

ración Responsable, los datos acreditativos del pago de la tasa.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

a) Liquidaciones notificadas entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. La autoliquidación estará sujeta a comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

4. En caso de tener que realizarse una segunda visita será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

Artículo 7. Devolución.

1. Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las comprobaciones, en el caso de las actividades comunicadas.

2. Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

3. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

y regirá hasta su modificación o derogación expresa."

En San Miguel de Abona, a 20 de febrero de 2012.

El Alcalde, Valentín E. González Évora.

ANUNCIO

3090

3915

En virtud de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora e las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de modificación adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2011, durante el período de exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 5, de 9 de enero de 2012, se entiende definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, que a continuación se indica:

"Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche.

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regula la Tasa por Distribución de Agua conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Título II: Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal, así como el enganche de líneas a la red general.

Título III: Sujeto pasivo.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten de la presta-

ción del servicio al que se refiere esta ordenanza, mediante el correspondiente alta de abonado.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Título IV: Bonificaciones.

Artículo 4º.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Título V: Devengo.

Artículo 5º.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se solicite éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Título VI: Base imponible.

Artículo 6º.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde está instalado el servicio durante el período impositivo, que será bimestral.

- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada vivienda o local.

Título VII: Cuota tributaria.

Artículo 7º.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible las tarifas mensuales siguientes:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE (€)	CONSUMO INDUSTRIAL	IMPORTE (€)
Bloques/m ³	Bimestral	Bloques/m ³	Bimestral
Mínimo 12 m ³	9,39	Mínimo 18 m ³	17,11
De 13 m ³ a 60 m ³	0,89 €/m ³	De 19 m ³ a 60 m ³	1,16 €/m ³
Más de 60 m ³	1,30 €/m ³	Más de 60 m ³	1,44 €/m ³

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 34,28 euros.

Título VIII: Declaración e ingreso.

Artículo 8º.

1.- Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual.

Los locales comerciales, así como las industrias, están obligadas a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercios e industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada igualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatorio la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en este Ayuntamiento.

3.- Los solicitantes de acometidas de enganche, harán constar al fin al que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquélla para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento.

4.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9º.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato.

Artículo 10º.

Los gastos que ocasione la renovación y reparación de tuberías, pozos, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 11º.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán cuenta de éste, si bien se realizará bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 12º.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua

a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones.

Artículo 13º.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

Título XI: Infracciones y sanciones.

Artículo 14º.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En San Miguel de Abona, a 20 de febrero de 2012.

El Alcalde, Valentín E. González Évora.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

3091

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2012 acordó la aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por recogida domiciliaria de Basuras, primer semestre 2012.

Dicho padrón se expondrá al público, en la Administración de Rentas de éste Excmo. Ayuntamiento durante el periodo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.P. del presente anuncio.

3832

Las personas legitimadas que así lo deseen podrán interponer conforme prevé el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, Recurso de Reposición, previo al contencioso administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Plazos de ingreso: el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas correspondientes a este padrón será desde el día 02 de abril hasta el 04 de junio de 2012.

Las deudas correspondientes al presente tributo pueden ser abonados en la Recaudación Municipal en horas de 8 de la mañana a 2 de la tarde.

Se recuerda a los Sres. contribuyentes la ventaja de la domiciliación de pagos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorros (bonificación del 5 por 100 de la cuota).

Transcurrido el plazo de ingreso, sin haberlo efectuado, serán exigidos por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y en su caso, costas que procedan legalmente.

En Santa Cruz de la Palma, a 24 de febrero de 2012.

El Alcalde acctal., Julio Antonio Felipe Felipe.

ANUNCIO

3092

Detectado error material en el anuncio del BOP número 14, viernes fecha 27 de enero de 2012, referente a redacción definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, así como tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a corregir el citado error, conforme al siguiente detalle:

3832